

Tipo norma: Decreto Ejecutivo
Fecha de publicación: 2015-04-07
Estado: Reformado
Fecha de última modificación: 2022-12-02

Número de Norma: 622
Tipo publicación: Registro Oficial
Número de publicación: 474

NOTA GENERAL:

Por mandato del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 11, publicado en Registro Oficial Suplemento 16 de 16 de junio del 2017, modifica la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública "Casa para Todos" EP.

Por mandato del Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022, modifica las denominaciones: Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.; y, "Empresa Pública Casa para Todos EP" por "Creamos Vivienda EP".

Modifíquese la denominación "Creamos Vivienda EP" por "Creamos Infraestructura EP". Dado por artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 605, publicado en Registro Oficial Suplemento 202 de 2 de Diciembre del 2022.

No. 622

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural y, que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de vivienda;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas e indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con ley, que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda y que, para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano, mantener un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda; elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal o lo vivienda a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos, mejorar la vivienda precaria, dotar de espacios públicos y áreas verdes, promover el alquiler en régimen especial y, desarrollar planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en ese código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009 se publicó la ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual se promulgó con el objetivo de regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 570, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290 de 28 de mayo del 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo estableció la Norma Técnica para la creación de empresas públicas;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2014-0961-OF del 29 de diciembre del 2014, la SENPLADES emite el INFORME PREVIO FAVORABLE DE PERTINENCIA, para la creación de la Empresa Pública Nacional de hábitat y Vivienda EP;

Que, mediante oficio MINFIN-DM-2015 0134 de 27 de febrero del 2015, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente dictamen para la creación de la Empresa Pública Nacional de hábitat y Vivienda EP;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Decreta:

Art. 1.- Creación, Denominación y Naturaleza.- Créase la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa y disposiciones de la Orgánica de Empresas Públicas y este Decreto Ejecutivo.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

Art. 2.- Objeto.- La Empresa Pública Creamos Infraestructura EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos al desarrollo de infraestructura civil; a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda; y, al desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios.

La Empresa Pública Creamos Infraestructura EP podrá, sin que la enumeración sea exhaustiva, de manera particular:

1. Estructurar, gestionar y ejecutar programas, planes o proyectos:

- a. Para la construcción, reconstrucción y obras complementarias de infraestructura pública:
- b. Para la edificación, rehabilitación, ampliación o, en general, la mejora de la vivienda y su entorno, tales como la dotación de espacios públicos, áreas verdes, infraestructura, generación de reservas de suelo y/o equipamiento en el contexto de la garantía del derecho a un hábitat seguro; y,
- c. Sostenibles de hotelería que cumplan los estándares técnicos que propenda a un desarrollo urbano integral de las zonas de emplazamiento.

Los ingresos que resulten de la participación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP en los proyectos de infraestructura civil, de vivienda con proyección comercial y de infraestructura hotelera, serán utilizados como fuente de financiamiento de programas prioritarios que serán determinados por la propia empresa pública.

2. Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.
3. Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen las operaciones y objetivos de la empresa pública.
4. Articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada, alianzas estratégicas o cualquier otro mecanismo de capacidad asociativa con actores públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el contexto de programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.
5. Asumir el rol de promotor, constructor, fiscalizador y/o cualquier otro ordinario en el contexto de un proyecto de infraestructura civil, inmobiliaria y hotelera.
6. Prestar servicios, a título oneroso o gratuito, a favor de entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, en el ámbito de las actuaciones a su cargo.
7. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Gobierno Nacional en el ámbito de la mejora de infraestructura civil, inmobiliaria y hotelera.

En general, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá suscribir con entidades y empresas públicas, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la banca pública, empresas privadas que tengan suscritos contratos de desarrollo y construcción de infraestructura pública y de vivienda, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles; financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Decreto Ejecutivo No. 976, publicado en Registro Oficial Suplemento 742 de 27 de Abril del 2016 .

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 41

7, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, literal b del Decreto Ejecutivo No. 605, publicado en Registro Oficial Suplemento 202 de 2 de Diciembre del 2022 .

Art. 3.- Financiamiento.- En la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP., existe lo preeminencia de la rentabilidad con responsabilidad social y ambiental, por lo que su financiamiento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, unidades de negocios, celebrar convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Podrá además suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, encargos fiduciarios, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en las que el convenio asociativo o contrato establezca las procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más disposiciones pertinentes.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

Art. 4.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, estará conformado de la siguiente manera:

1. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;
2. La o el titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente; y,
3. Como delegado del Presidente de la República, la o el titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, literal c del Decreto Ejecutivo No. 605, publicado en Registro Oficial Suplemento 202 de 2 de Diciembre del 2022 .

Art. 5.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP. es la ciudad de Quito.

Podrá prestar sus servicios directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias o unidades de negocios; a través de consorcios, por asociación o contratación, de conformidad con la ley.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

Art. 6.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP. estará conformado por los inmuebles y muebles que serán transferidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a título gratuito.

Se podrán transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa, a título gratuito, conforme a la Ley.

Además, contará con los recursos que le asigne el Ministerio de Finanzas.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

Art. 7.- Estatuto Orgánico.- El Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP. expedirá el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para su gestión y operación.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

Art. 8.- Administración.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP. se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones que dicten el Directorio y la Gerencia General.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 417, publicado en Registro Oficial Suplemento 66 de 19 de mayo del 2022 .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las Instituciones del Estado, cuyos bienes han sido identificados por el MIDUVI para proyectos de desarrollo urbano o vivienda, deberán concluir los procesos de transferencia de aquellos a favor de la empresa en un plazo máximo de 90 días.

En el caso de bienes que el Banco de la Vivienda, Inmobiliar, Ministerio de Defensa transfieran al MIDUVI, éste procederá a

hacerlo a favor de la empresa.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y vivienda.

Quito 25 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

LEXIS S.A.